

T

Bogotá, 18/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600623141**



20195600623141

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Intersupply Corp S.A.S.**  
COSTADO IZQUIERDO SALIDA A BMGA AUTOPISTA RETEN PARQUEADERO AFAL  
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12058 de 05/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

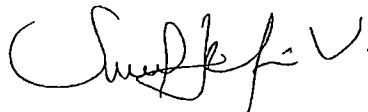
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NuibiaBejarano\*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 12058 05 RG / 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 15249 del 3 de abril de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348801022E - 20188303400000796-E

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 15249 del 3 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **INTERSUPPLY CORP S.A.S.** con NIT **900302936-1** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 18 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: **INTERSUPPLY CORP S.A.S.** con **900302936-1** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup> Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>  
a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15249 del 3 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15249 del 3 de abril de 2018, contra de **INTERSUPPLY CORP S.A.S.** con NIT **900302936-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 15249 del 3 de abril de 2018 contra de **INTERSUPPLY CORP S.A.S.** con NIT **900302936-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **INTERSUPPLY CORP S.A.S.** con NIT **900302936-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2058

05 KG / 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

**INTERSUPPLY CORP S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: COSTADO IZQUIERDO SALIDA A BMGA AUTOPISTA RETEN PARQUEADERO AFAL

BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Correo electrónico:



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN fr4HhwgB8M

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INTERSUPPLY CORP S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900302936-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** BARRANCABERMEJA  
**DOMICILIO:** BARRANCABERMEJA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 73850  
**FECHA DE MATRÍCULA:** JULIO 27 DE 2009  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** MARZO 29 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL:** 1,885,740,509.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CLL 67 22 62 C03 BRR  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3132234333  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 7010000  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** info@intersupplycorp.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** COSTADO - IZQUIERDO SALIDA A BMGA AUTOPISTA RETEN PARQUEADERO AFAL  
**MUNICIPIO:** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO 1:** 3132234333  
**TELÉFONO 2:** 7010000  
**CORREO ELECTRÓNICO:** info@intersupplycorp.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JULIO DE 2009 DE LA BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INTERSUPPLY CORP LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN fr4Hhwgb8M

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)           INTERSUPPLY CORP LTDA  
Actual.)    INTERSUPPLY CORP S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 13 DE ENERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INTERSUPPLY CORP LTDA POR INTERSUPPLY CORP S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 13 DE ENERO DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20100813	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCABER	RM09-13701 MEJA	20100820
AC-3	20120203	JUNTA DE SOCIOS	BUCARAMANGA	RM09-15622	20120209
AC-5	20131128	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCABER	RM09-18088 MEJA	20131220
AC-5	20131128	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCABER	RM09-18089 MEJA	20131220
AC-6	20170113	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BARRANCABER	RM09-23247 MEJA	20170331
AC-7	20170505	REUNION EXTRAORDINARIA	BARRANCABER	RM09-23610 MEJA	20170601

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 18344 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 12 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2014, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN FLORIDABLANCA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: ARTICULO 2. SE HACE REFORMA SEGUN ACTA NO. 006 DEL 13 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017, ANTES CITADA: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CONTRATOS DE MANTENIMIENTO DE REDES, ADECUACIONES PETROLERAS Y MINERAS, COLOCACION DE TUBERIAS, ELEMENTOS Y DEMAS ACCESORIOS REQUERIDOS EN LA INDUSTRIA PESADA DE MINERIA. 2. VENTA Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD. 3. SUMINISTRO E IMPORTACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DOTACION PARA PROTECCION INDUSTRIAL Y PERSONAL. 4. COMERCIALIZACION, COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE REPUESTOS PARA EQUIPO AUTOMOTOR LIVIANO Y PESADO, ASI COMO GRUAS Y EQUIPO PARA LEVANTE Y MANIPULACION DE TODO TIPO DE CARGA. 5. SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, CARGA DE EQUIPO PETROLERO, EQUIPOS EN GENERAL, MATERIALES DE CONSTRUCCION, CARGA LIQUIDA ( PETROLEO CRUDO HIDROCARBUROS, DERIVADOS DEL PETROLEO REFINADOS Y NO REFINADOS , ACEITES COMESTIBLES Y OTROS PRODUCTOS ) A GRANEL ,CARGA EXTRA DIMENSIONADA , EXTRA PESADA , MULTIMODAL, A TRAVES DE LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DE VEHICULOS PROPIOS O A ARRENDADOS O MEDIANTE CONVENIOS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO CON TERCEROS. TRANSPORTE DE PERSONAL EN LA MODALIDAD ESPECIAL, TURISMO, ESCOLAR, TRANSPORTE MIXTO. 6. COMERCIALIZACION, COMPRAVENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIAL REQUERIDO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA. 7. LA INVERSION EN TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN SOCIEDADES POR CUOTAS. 8. LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION O REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN CUANTO A SERVICIOS Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 9. LA FORMULACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS, INCLUYENDO LA BUSQUEDA DE SOCIOS Y CONSECUACION DE CAPITAL. 10. IMPORTACION Y EXPORTACION DE REPUESTOS DEL AREA AUTOMOTOR LIVIANO Y PESADO. 11. ENSAMBLE, MANTENIMIENTO, REPARACION Y MONTAJE DE MAQUINARIA PESADA. 12. LA SOCIEDAD PODRA TENER REPRESENTACIONES COMERCIALES Y ACTUAR





\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN fr4Hhwgb8M

COMO AGENTE DE COMERCIO PUDIENDO REALIZAR IMPORTACION O EXPORTACION DE BIENES MUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA. 13. IMPORTACION, DISTRIBUCION, INDUSTRIALIZACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES INCLUYENDO SU UTILIZACION Y APLICACION EN LAS DIFERENTES EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA O DE INGENIERIA CIVIL TALES COMO REPARACION, CONSTRUCCION DE VIAS, CONSERVACION, PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO GENERAL DE VIAS. 14. ALQUILER DE MAQUINARIA AUTOMOTOR LIVIANO Y/O PESADO PARA LA INDUSTRIA. 15. PRACTICA DE TODA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO TANTO A NIVEL NACIONAL COMO FUERA DE COLOMBIA BIEN SEA EN ASOCIO CON OTRAS EMPRESAS O POR SU PROPIA CUENTA. 16. COMERCIO AL DETALLE Y POR MAYOR DE TODO TIPO DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ESPECIALIZADAS O GENERICAS PARA ABASTECIMIENTO A CUALQUIERA DE SUS CLIENTES EN COLOMBIA. 17. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACION, FABRICACION, ENSAMBLE, ELABORACION, SERVICIO, MANTENIMIENTO Y EXPORTACION DE MAQUINARIA, EQUIPOS, ELEMENTOS Y DE SUS PARTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS CORRESPONDIENTES, QUE SIRVAN PARA USAR, PRODUCIR, CONTROLAR, TRANSFORMAR O TRANSPORTAR ENERGIA ELECTRICA, MECANICA, ATOMICA, BOLICA, SOLAR, HIDRAULICA, NEUMATICA, O DE COMESTIBLES, O DE ENERGIA DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PARA USOS CIENTIFICOS, INDUSTRIALES, DOMESTICOS Y ECONOMICOS. 18. VENDER, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, SUMINISTRAR, MOTORES DE TODAS LAS GAMAS DE COMBUSTION INTERNA, PLANTAS ELECTRICAS, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES ELECTRICOS DE TODAS LAS CLASES, MOTORES MARINOS, VEHICULARES, TURBINAS Y SUS APLICACIONES, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES, BOMBAS DE AMPLIA GAMA DE PRESIONES Y VOLUMENES, RECIPROCANTES O CENTRIFUGAS; COMPRESORES; TRANSMISIONES, CAJAS REDUCTORAS Y MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD; SISTEMAS DE GENERACION DE POTENCIA ELECTRICA CON TODOS SUS ACCESORIOS, MEDIDA Y CONTROL SISTEMA GEARS, APARATOS DE MANIOBRA Y CONTROL PARA LOS ANTERIORES EQUIPOS, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE FLUJO COMO LOS UTILIZADOS EN LA DISTRIBUCION DE LIQUIDOS O GASES, ENFRIADORES PARA AIRE ACONDICIONADO, APARATOS DE PROTECCION CONTRA EL RUIDO, DISPOSITIVOS PARA MEDICION, CONTROL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. 19. EN EL RAMO AUTOMOTRIZ, ASESORIA EN ADMINISTRACION DE VEHICULOS O FLOTAS DE VEHICULOS; IGUALMENTE VENTA DE SERVICIOS, TALES COMO MANTENIMIENTO, ASESORIA, INGENIERIA EN TODO LO RELACIONADO CON APLICACION DE ENERGIA E INDUSTRIA, CONVERSION DE MOTORES DE A GASOLINA A GAS NATURAL, DE DIESEL A GAS NATURAL, Y DE DIESEL A COMBUSTIBLE DUAL VENTA DIRECTA DE POTENCIA ELECTRICA EN LA MODALIDAD, DE GENERACION O DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. 20. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, FABRICACION, ELABORACION, SERVICIO, Y EXPORTACION DE MATERIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, METALURGICOS, PLASTICOS, Y SINTETICOS RELACIONADOS CON ESTE RAMO DE NEGOCIOS. 21. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACION, FABRICACION, ENSAMBLAJE, SERVICIO, MANTENIMIENTO Y EXPORTACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL, DE MINERIA, DE PETROLEOS, MARINA O DE CONSTRUCCION Y DE SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS CORRESPONDIENTES. 22. CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REPARACION DE OBRA MUEBLE E INMUEBLE. 23. LABORES AGRICOLAS TALES COMO PREPARACION DE SUELOS PARA SIEMBRA, NIVELACION, SUBSOLACION, LIMPIEZA DE TERRENOS DE SIEMBRA, EXCAVACION DE ZANJAS, ARADO, RASTRILLO, INSTALACION, ADMINISTRACION Y OPERACION DE SISTEMAS DE RIEGO POR ASERSIÓN Y GOTEÓ, Y DEMAS LABORES NECESARIAS PARA EL CULTIVO, RECOLECCION Y APROVECHAMIENTO DE COSECHAS, MOVIMIENTO DE TIERRA Y TRANSPORTE DE MATERIAL. 24. LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, Y EL EJERCICIO POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS DE ACTIVIDADES SIMILARES A LAS AQUI DESCRITAS. 25. PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA FINANCIERA, DE SISTEMAS, DE ENTRENAMIENTO, LOGISTICA, CONTABLE Y DE CONTRALORIA, DE PLANEACION Y PRESUPUESTOS, DE AUDITORIA, Y DE RECURSOS HUMANOS. 26. PODRA EFECTUAR LA VENTA DE PROCESOS, SISTEMAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS, QUE BUSQUEN LA MEJOR UTILIZACION-SIC- DE SU CAPACIDAD INSTALADA. 27. IGUALMENTE PODRA VENDER O COMERCIALIZAR SOFTWARES O EQUIPOS DE LAS EMPRESAS QUE REPRESENTA CON EL FIN DE PROPORCIONAR UN ADECUADO SOPORTE A LOS CLIENTES. 28. TAMBIEN PODRA IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y DEMAS SUVENIRES, QUE PUBLICITEN O PROMOCIONEN LAS MARCAS REPRESENTADAS POR LA COMPANIA. 29. EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS QUE ATIENDAN A LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES AQUI ENUMERADAS. 30. PARA EL MEJOR DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; LA SOCIEDAD PUEDE A) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR ENAJENAR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MATERIALES O INMATERIALES Y TOMARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. B) TOMAR O ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO PRECARIO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, MATERIALES O INMATERIALES, BIEN SEA CONSENSUALMENTE, POR DOCUMENTOS PRIVADOS O POR ESCRITURA PUBLICA, GRAVAR, DESMEMBRAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES, O ESTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MATERIALES O INMATERIALES. C) INVERTIR TEMPORALMENTE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA. D) SIC GIRAR, ENDOSAR EN CUALQUIER FORMA, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, COBRAR, ACEPTAR A CUALQUIER TITULO, DESCARGAR, OSTENTAR Y CANCELAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DARLOS Y RECIBIRLOS EN PAGO. E) CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. F) ADQUIRIR DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, ENSENAS, EMBLEMAS, INSIGNIAS O PATENTES Y NEGOCIARLOS TOTAL O PARCIALMENTE Y A CUALQUIER TITULO. G) PROMOVER, FORMAR O TOMAR PARTICIPACION EN EMPRESAS O SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA NACIONAL O EXTRANJERA, CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL DE LA SOCIEDAD Y, SI FUERE NECESARIO, HACER A ELLAS APORTES DE CUALQUIER CLASE DE BIENES O DERECHOS, MUEBLES O INMUEBLES, MATERIALES O INMATERIALES. H) CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS DE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN CON EL. I) EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. J) FORMAR PARTE DE ASOCIACIONES, AGREMIACIONES O FUNDACIONES DE CARACTER GREMIAL, PROFESIONAL, CIVICO, CULTURAL O CIENTIFICO Y HACER LAS IMPORTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. K) PATROCINAR Y COLABORAR EN CAMPANAS, INVESTIGACIONES, CURSOS, SEMINARIOS, PREMIOS, FOROS DE CARACTER GREMIAL, DEPORTIVO, SANITARIO, RECREACIONAL, HUMANITARIO, PROFESIONAL, CIVICO, CULTURAL, CIENTIFICO O ECOLOGICO, Y HACER LAS APORTACIONES INHERENTES. L) EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN fr4Hhwgb8M

NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES, O EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE. PARAGRAFO: EN NINGUN CASO LA SOCIEDAD PODRA SERVIR DE COARRENDADORA, FIADORA, CODEUDORA, Y EN GENERAL GARANTE NI DE ACCIONISTAS NI DE EXTRANOS, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 31. LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN TODAS SUS RAMAS TALES COMO CONTRATOS DE CONSTRUCCION, OBRAS CIVILES, EXPLANACION, LA ELABORACION DE PLANOS, DIRECCION, EJECUCION, INTERVENTORIA POR ADMINISTRACION O POR CONTRATO, DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y URBANISMO DE TODA CLASE, Y DE LOS DEMAS TRABAJOS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON ESTA CLASE DE ACTIVIDADES QUE ASEGUREN Y FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES FUNCIONES Y EL DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO. 32. ELABORAR, FABRICAR Y DISTRIBUIR TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, TALES COMO BLOQUES, RETCEL, UNICEL, VIGUETAS Y DEMAS ELEMENTOS PREFABRICADOS. 33. LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MINERIA Y EL MOVIMIENTO DE TIERRAS. 34. CONSTRUIR Y ENAJENAR UNIDADES DE VIVIENDA Y EN GENERAL DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LEY 66 DE 1968 Y LAS DEMAS LEYES QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. 35. REALIZAR POR SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES DE CUALQUIER TIPO, SEAN ENTIDADES COMERCIALES O DE FINANCIAMIENTO EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR LOS SOCIOS, SOBRE BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS. 36. EJECUTAR TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INVERSION Y EJECUCION EN EL CAMPO DE LA ARQUITECTURA, COMUNICACIONES, INGENIERIA CIVIL, MECANICA, ELECTRICA, ELECTRONICA, TALES COMO: CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS, RILOTAJES, VIAS DE ACCESO, PRESURIZACION, CANALIZACION RED TELEFONICA, LINEA FISICA, LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICA, ILUMINACION, TABLEROS, SUBESTACIONES, GRUPOS ELECTROGENOS DE NO INTERRUPCION, RECTIFICADORES, BATERIAS, AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIONES MECANICAS ESPECIALES Y EN GENERAL LAS DEMAS ACTIVIDADES CONCORDANTES CON ESTE OBJETO ESPECIFICO. 37. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, DOCENCIA, ASISTENCIA, INTERVENTORIA, ESTUDIOS Y ASESORIA PROFESIONAL EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA CIVIL EN LAS AREAS DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, RECURSOS HIDRAULICOS, SANEAMIENTO Y ANALISIS GEOTECNICO, ASI COMO TAMBIEN EN LAS AREAS RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y LA PROMOCION, EXPLOTACION Y VENTA DE PRODUCTOS, MARCAS Y SERVICIOS DE CUALQUIER ESPECIE. 38. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO Y DE SISTEMAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEFINIDOS EN LA LEY 142 DE 1994. PARTICULARMENTE DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN SUS DIFERENTES SUBSISTEMAS, COMO REDES DE DISTRIBUCION, DE AGUA Y RECOLECCION DE AGUAS RESIDUALES. PLANTAS DE POTABILIZACION DE AGUA, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES, SISTEMAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, RELLENOS SANITARIOS Y PLANTAS DE SACRIFICIO DE GANADO. 39. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA, QUIMICA Y SANITARIA. EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON SUS DENOMINACIONES Y EN PARTICULAR EN LOS SIGUIENTES DISENOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ACUEDUCTOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO, SISTEMA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS Y SU TRATAMIENTO; LABORATORIO PARA ANALISIS DE MUESTRAS A AGUAS BLANCAS Y NEGRAS, LO MISMO QUE DE SUELOS Y ANALISIS QUIMICOS EN GENERAL, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CARACTERIZACION DE AGUAS PARA USOS HUMANOS, INDUSTRIALES Y DE DERECHO; DISEÑO DE SISTEMAS DE CONTROL DE CONTAMINACION POR AGUA O SUELO; DISEÑO DE SISTEMAS DE ASEO URBANO Y RURAL, ASESORIA DE TRAMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA FABRICAS DE ALIMENTOS, Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ARTICULOS PARA ASEO COMO DETERGENTES Y LIMPIADORES; DISEÑO DE SISTEMAS DE PISCINAS PRIVADAS Y PUBLICAS Y ASESORIA Y MONTAJE DE LAS MISMAS; ESTUDIO Y MANEJO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA SERVIDAS E INDUSTRIALES, SISTEMAS DE REDES URBANAS O RURALES DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE EXCRETAS HUMANAS Y DESECHOS INDUSTRIALES MATADEROS. PLAZAS DE MERCADO, RECOLECCION Y DISPOSICION DE BASURAS GENERADAS EN SECTORES URBANOS, GENERACION, TRANSMISION Y REPARTO DE REDES DE GAS PARA SISTEMAS DOMICILIARIOS E INDUSTRIALES. 40. LA INVESTIGACION, ANALISIS, ESTUDIO, DISEÑO, OPERACION, CONTROL, MANTENIMIENTO, EVALUACION, ASESORIAS, INTERVENTORIA, REGULACION, CONSTRUCCION Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL, ARQUITECTURA Y URBANISMO. 41. LA INVESTIGACION, DISEÑO, OPERACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y AGUAS RESIDUALES, ANALISIS FISICOS, QUIMICOS Y BIOLÓGICOS DE SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASES, DE TERMINACION DE OPERACIONES Y PROCESOS FISICO, QUIMICOS Y BIOLÓGICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS, PREPARACION, MERCADEO, VENTA Y REPRESENTACION DE ACTIVOS, PRODUCTOS QUIMICOS Y EQUIPOS PARA OPERACIONES Y PROCESOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS, INVESTIGACION, ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y VENTA DE MODELOS Y PLANTAS PILOTO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE POLUCION Y CONTAMINACION DE CUENCAS, AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRANEAS, AIRES, SUELOS, ESTUDIO Y ELABORACION DE NORMAS PARA CONTROL DE DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS, SOLIDOS Y GASEOSOS. 42. LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A CONSULTORES, EN TODAS LAS ESPECIALIDADES Y GRUPOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO NUMERO 1584 DEL VEINTICINCO (25) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994) DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN GENERAL POR TODAS LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLETAMENTE O DEROGEN. 43. LA REALIZACION DE CONTRATOS DE PARTICIPACION EMPRESARIAL, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, ETC., CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. O.-SIG- LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR EN DERECHO AL USO, EXPLOTACION DE TODA CLASE DE CONCESIONES, PATENTES, PRIVILEGIOS, LICENCIAS, MARCAS DE ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD;



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN fr4Hhwgb8M

CONSTITUIR NUEVAS SOCIEDADES, FUSIONAR SE O HACERSE PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIOS DEL PROPIO, CONTRAER TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, BANCARIAS, COMERCIALES O CIVILES, CAUCIONAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON HIPOTECAS O PRENDAS O EN CUALQUIER FORMA; EJECUTAR TODA CLASE DE CAMBIOS; ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VALORES O MERCANCIAS, BIEN EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COMO INSTALACION DE BODEGAS Y OTRAS DEPENDENCIAS PARA LA EMPRESA, O PARA LA INVERSION DE UTILIDADES Y/O RESERVA. 44. &MDASH;SIC&MDASH; LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS INMOBILIARIOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. 45. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACTOS CIVILES Y COMERCIALES: 1. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORACIONES O INCORPORALES, URBANOS O RURALES Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, VENDERLOS O GRAVARLOS, CELEBRAR SOBRE ELLOS CUALQUIER CLASE DE CONTRATO DE TENENCIA O ADMINISTRACION. 2. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. 3. CELEBRAR CONTRATOS PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTIDADES OFICIALES O SEMIOFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. 4. HACER POR CUENTA PROPIA, CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES AL EFECTO, IMPORTACIONES DE MATERIALES O EQUIPOS RELACIONADOS CON SUS ACTIVIDADES. 5. INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES DE CREDITO PRIVADO U OFICIAL Y EN CONSECUENCIA, PODRA TOMAR DINERO EN MUTUO ADQUIRIR DIVISAS EXTRANJERAS POR INTERMEDIO DEL BANCO DE LA REPUBLICA PARA LAS IMPORTACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DAR LAS GARANTIAS ESPECIFICAS DE BIENES QUE ELIJAN, TANTO LOS MUTUARIOS COMO EL BANCO DE LA REPUBLICA, DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIA REAL O PERSONAL QUE JUZGUE CONVENIENTE. 6. HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. 7. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA HACIENDO APORTES EN DINERO ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 8. ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; Y 9. EN GENERAL. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES NUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	614.000.000,00	122.800,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	614.000.000,00	122.800,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	614.000.000,00	122.800,00	5.000,00

**CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA**

REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 27. SE HACE REFORMA SEGUN ACTA NO. 006 DEL 13 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017, ANTES CITADA: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE PARA SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JULIO DE 2009 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ROJAS RUEDA OMAR JOSE	CC 1,098,674,526

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JULIO DE 2009 DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN fr4Hhwgb8M

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RUEDA ARDILA ALVARO	CC 13,515,142

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 28. SE HACE REFORMA SEGUN ACTA NO. 007 DEL 5 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017, ANTES MENCIONADA: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (O SU SUPLENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS), QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INTERSUPPLY CORP S.A.S

MATRICULA : 73856

FECHA DE MATRICULA : 20090727

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CLL 67 22 62 C03

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 3132234333

TELEFONO 2 : 7010000

CORREO ELECTRONICO : info@intersupplycorp.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,885,740,509

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo requerido en el artículo 10 del Decreto Ley 0101 de 2018, en virtud de la Ley 1712 de 2014.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500578831



Bogotá, 05/11/2019

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**Intersupply Corp S.A.S.**

COSTADO IZQUIERDO SALIDA A BMGA AUTOPISTA RETEN PARQUEADERO AFAL  
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

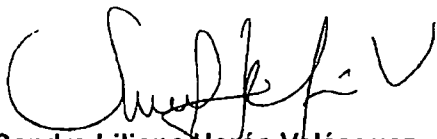
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12058 de 5/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Jerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

